

## **S E N T E N C I A**

Aguascalientes, Aguascalientes, **a siete de mayo de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número **327/2020** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve **\*\*\*\*\*** en contra de **\*\*\*\*\***, y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** Reza el artículo **1324** del Código de Comercio que: *"Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso"*.

**II.-** La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo **1104 fracción III** del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del domicilio del demandado.- En el presente caso, según se desprende de los documentos base de la acción, el domicilio de dicha persona se encuentra ubicado en esta Entidad, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

**III.-** La parte actora **\*\*\*\*\***, por conducto de su apoderado legal **\*\*\*\*\***, comparece a demandar a **\*\*\*\*\*** por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

**"A)** El pago de la cantidad de **\$828,480.00 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN)**, como suerte principal.

**B)** El pago de los intereses moratorios computados al tipo legal, desde que se originó el adeudo, hasta que cubra la totalidad del la suerte principal.

**C)** El pago de gastos y costas, que del presente juicio se originen.” (Transcripción literal visible a fojas uno de los autos).

Basó sus pretensiones en que:

**"I.-** En fecha 25 de Mayo de 2019, \*\*\*\*\*, mediante un escrito en hoja membretada solicitó a \*\*\*\*\*, que le abriera una línea de crédito por un monto de UN MILLÓN DEL PESOS, con un plazo de 30 días de vencimiento para la realización de servicios de transporte de fletes locales y nacionales, dicho escrito cuenta con la firma autógrafa del **Administrador Único** de la hoy demandada.

A dicho escrito lo acompañó de un formato denominado **SOLICITUD DE VENTA A CRÉDITO**, copia simple del Instrumento Notarial Numero 22405, pasada ante la Fe del Notario Público \*\*\*\*\*, Notario Público número \*, del Estado de Aguascalientes en la que consta el Acta Constitutiva de la Sociedad denominada \*\*\*\*\*

También acompañó copia simple de la Póliza Numero \*\*\*\*\*, suscrita por el Maestro en Derecho \*\*\*\*\*, Corredor Publico Numero \*\*, de la Plaza de Aguascalientes, mediante la cual se formalizó el Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas, de \*\*\*\*\*, en la cual se le nombra a la **C. \*\*\*\*\***, Administrador Único de dicha sociedad, visible en la página ocho de dicha póliza, asimismo acompañó **copia simple de la identificación oficial de la administradora única de la sociedad demandada**, copia simple del recibo del servicio de teléfono, como **comprobante de domicilio de la parte demandada**, y cédula de identificación **fiscal de la parte demandada de fecha 21 de febrero de 2018**.

En fecha 29 de Mayo de 2019, \*\*\*\*\*, emitió la **Carta de Aceptación del Crédito**, documento con el que se le notificó a la Administradora Única de la parte demandada, que se le había aprobado a \*\*\*\*\*, la apertura de financiamiento, por lo que a partir de la fecha antes mencionada podía utilizar la línea de crédito, de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS**

**00/100 MN)**, conforme a las condiciones y lineamientos enumerados en dicho escrito, la carta de aceptación antes mencionada cuenta con la firma autógrafa de conformidad de la **C. \*\*\*\*\***, quien es precisamente la **ADMINISTRADORA ÚNICA** de la parte demandada.

Todos los documentos antes mencionados acompañan a la presente demanda como **anexo dos**.

**II.-** La relación comercial, se inició a partir del 29 de Mayo de 2019, por lo que la hoy parte demandada, utilizó la línea de crédito que **\*\*\*\*\***, le concedió y la relación comercial se realizaba de manera satisfactoria para ambas partes, tan es así que mediante **escrito de fecha 26 de Agosto de 2019**, nuevamente la **C. \*\*\*\*\***, representante y administradora única de la sociedad demandada solicitó la ampliación del línea de crédito, a la cantidad **de \$1'300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS, 00/100 MN)**, por un plazo de treinta días naturales, a dicha solicitud la acompañó de una Constancia de Situación Fiscal de fecha **28 de Mayo de 2019**.

**\*\*\*\*\***, mediante escrito de **fecha 28 de Agosto de 2019**, aceptó concederle a la parte demandada, la ampliación de la línea de crédito solicitada, como consta en la **CARTA DE ACEPTACIÓN DE CRÉDITO**, escrito en el que señala entre otras cosas, que el crédito concedido a la parte demandada será de la cantidad solicitada y el plazo de treinta días para pagar, dicho documento cuenta con firma autógrafa de conformidad de la **C. \*\*\*\*\***, administradora única de dicha sociedad, hoy parte demandada, también es dicho escrito se establecen las condiciones y lineamientos de dicha línea de crédito.

Los documentos antes mencionados acompañan a la presente demanda en original como anexo **numero tres**.

**III.-** Como lo mencioné, la parte demandada utilizó la línea de crédito que **\*\*\*\*\***, le concedió, por lo que la parte actora **realizó los servicios de transportación de mercancías, contratados por la parte demandada**, y la parte demandada al inicio de la relación comercial realizaba le

pago dentro del plazo de treinta días, sin embargo, de repente a partir del mes de agosto del año dos mil nueve, la parte demandada dejó de realizar los pagos correspondientes de los servicios que detallaré en los hechos subsecuentes de la presente demanda.

**IV.-** Todos los servicios de transportación de mercancías, que la parte demandada contrato con \*\*\*\*\*, se formalizaron con las cartas de porte facturas, y una vez que la parte actora realizaba los servicios de transportación de mercancías contratados por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, presentaba en el domicilio de la parte demandada, las cartas de porte facturas originales con las evidencias de entrega de la mercancía en el destino que cada de porte indicaba, y la parte demandada liberaba el contra recibo correspondiente, quedándose a cambio con las cartas de porte facturas electrónicas originales, con las evidencias de entrega de la mercancía con sellos y/o firmas de recibida la mercancía por el destinatario, por lo que liberaba el contra recibo, con el membrete de \*\*\*\*\*, (denominación antigua de la demandada) pero que queda con validez con el sello de \*\*\*\*\*, que es el logotipo de la parte demandada \*\*\*\*\*, documento que detalla cuales cartas de porte facturas electrónicas, se quedaban en poder de la hoy demandada, para tramitar el pago, tal y como ambas partes lo pactaron en **el punto 3 (tres), de LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE CRÉDITO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.**

Asimismo todas las cartas de porte facturas electrónicas documentos base de la acción, tienen como forma de pago **cobro a REMITENTE**, y precisamente la parte demandada es la persona obligada a realizar el pago indicado en cada uno de los contratos de transportación conocidos como cartas de porte, y que también son facturas electrónicas.

Todas las cartas de porte facturas electrónicas que describiré en los hechos siguientes, **a la fecha no han sido pagadas por la parte demandada**, lo que da origen a la interposición de la presente demanda.

**V.-** Por medio del contra recibo de fecha 23 (veintitrés) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve, con numero de folio de entrada numero \*\*\*, la parte demandada recibió las cartas de porte facturas electrónicas ahí descritas, dichas cartas de porte facturas electrónicas, llevan consigo las evidencias de entrega de la mercancía en el destino indicado en cada una de ellas, por lo que en el apartado de observación de dicho contra recibo, tiene escrita la palabra OK. Lo que significa que la documentación original entregada por la parte actora a la demandada **cumplía con los requisitos para que la parte demandada**, por lo que a los treinta días es decir, **al día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve**, la parte demandada debía de realizar el pago correspondiente, pero no realizó el pago, dicho contra recibo, cuenta con el sello y la firma autógrafa del personal de la demandada. Las cartas de porte que ampara este contra recibo y que no han sido pagados por la parte demandada son las siguientes:

1.- Carta de porte factura electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 14 (catorce) de Agosto de 2019 (dos mil diecinueve), documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$33,040.00 (TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompañó en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simple de dicha carta de porte, en la que se aprecia sello de recibida la mercancía por el destinatario.

2.- Carta de porte factura electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha (14) catorce de Agosto de 2019 (dos mil diecinueve), documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$33,040.00 (TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompañó en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simple de dicha carta de porte, en la que se aprecia sello de recibida la mercancía por el destinatario, asimismo

acompañó copia de la factura o (CFDI) Comprobante Fiscal de Internet; número \*\*\*, de fecha 14 (catorce) de Agosto de 2019 (dos mil diecinueve), emitida por la parte demandada al destinatario denominado \*\*\*\*\*, documento en el que se aprecia el sello de recibida la mercancía por el destinatario.

3.- Carta de porte factura electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 14 (catorce) de Agosto de 2019 (dos mil diecinueve), documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en Aguascalientes y destino \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$33,040.00 (TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompañó en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simple de dicha carta de porte, en la que se aprecia sello de recibida la mercancía por el destinatario asimismo acompañó copia de la factura o (CFDI) Comprobante Fiscal Digital de Internet; número \*\*\*, de fecha 14 de Agosto de 2019 (dos mil diecinueve), emitida por la parte demandada al destinatario denominado \*\*\*\*\*, documento en el que se aprecia el sello de recibida la mercancía por el destinatario.

4.- Carta de porte factura electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 14 de Agosto de 2019, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$33,040.00 (TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompañó en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simple de dicha carta de porte, en la que se aprecia sello de recibida la mercancía por el destinatario asimismo acompañó copia de la factura o (CFDI) Comprobante Fiscal Digital de Internet; número \*\*\*, de fecha 16 de Agosto de 2019 (dos mil diecinueve), emitida por la parte demandada al destinatario denominado \*\*\*\*\*, documento en el que se aprecia el sello de recibida la mercancía por el destinatario.

5.- Carta de porte factura electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 17 de Agosto de 2019, documento con el que

se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$33,040.00 (TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompañó en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simple de dicha carta de porte, en la que se aprecia sello de recibida la mercancía por el destinatario asimismo acompañó copia de la factura o (CFDI) Comprobante Fiscal Digital de Internet; número \*\*\*, de fecha 17 de Agosto de 2019 (dos mil diecinueve), emitida por la parte demandada al destinatario denominado \*\*\*\*\*, documento en el que se aprecia el sello de recibida la mercancía por el destinatario.

Todos los documentos antes descritos acompañan a la presente demanda como anexo **número cuatro**.

**VI.-** Mediante el contra recibo de fecha **28 (veintiocho) de agosto de 2019** (dos mil diecinueve), con el número de **folio de entrada \*\*\***, la parte demandada, recibió las cartas de porte facturas electrónicas allí descritas, dichas cartas de porte se acompañaron con las evidencias de entrega de la mercancía en el destino indicado en cada una de ellas, por lo que en el apartado de observación de dicho contra recibo, tiene escrita palabra OK. Lo que significa que la documentación original entregada por la parte actora a la demandada cumplía con los requisitos para que la parte demandada, a los treinta días es decir al día veintiocho de septiembre del año dos mil diecinueve, debería de realizar el pago correspondiente, pero no hizo el pago, dicho contra recibo cuenta con el sello y la firma autógrafa del personal de la demandada. Las cartas de porte que ampara este contra recibo y que no han sido pagadas por la parte demandada son las siguientes:

1.- Carta de porte factura electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 22 de Agosto de 2019, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$29,680.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompañó en reimpresión

de la carta de porte factura original y copia simple de dicha carta de porte, en la que se aprecia sello de recibida la mercancía por el destinatario, también acompaño copia simple de la factura o (CFDI) Comprobante Fiscal Digital de Internet; número \*\*\*, de fecha 22 de Agosto de 2019 (dos mil diecinueve), emitida por la parte demandada al destinatario denominado \*\*\*\*\*, documento en el que se aprecia el sello de recibida la mercancía por el destinatario.

2.- Carta de porte factura electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 21 de Agosto de 2019, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$29,680.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompaño en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simples de las facturas o (CFDI) Comprobante Fiscal Digital de Internet; números \*\*\* y \*\*\*; todas de fecha 22 de Agosto de 2019 (dos mil diecinueve), dichas facturas fueron emitidas por la parte demandada al destinatario denominado \*\*\*\*\*, documentos en los que se aprecia el sello y la firma autógrafa de recibida la mercancía por el destinatario.

Todos los documentos antes detallados acompañan a la presente demanda como **anexo cinco**.

**VII.-** Con el contra recibo de fecha **02 (dos) de septiembre de 2019** (dos mil diecinueve), identificado con el folio de entrada número \*\*\*, la parte demandada, recibió las cartas de porte facturas electrónicas allí descritas, dichas cartas de porte se acompañaron con las evidencias de entrega de la mercancía en el destino indicado en cada una de ellas, por lo que en el apartado de observación de dicho contra recibo, tiene escrita la palabra OK. Lo que significa que la documentación original entregada por la parte actora a la demandada cumplía con los requisitos para que la parte demandada, realizara el pago de los treinta días, es decir, el día dos de octubre del año dos mil diecinueve, sin embargo a la fecha la parte demandada no ha realizado el pago, dicho contra recibo,



cuenta con el sello y la firma autógrafa del personal de la demandada. Las cartas de porte que ampara este contra recibo y que no han sido pagadas por la parte demandada son las siguientes:

1.- Carta de porte factura electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 27 de Agosto de 2019, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$21,280.00 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompaña en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simple de dicha carta de porte, en la que se aprecia sello y firma de recibida la mercancía por el destinatario, también acompaña copia simple de la Prefactura; número \*\*\*, de fecha 27 de Agosto de 2019, emitida por la parte demandada al destinatario denominado \*\*\*\*\*, documento en el que se aprecia el sello de recibida la mercancía por el destinatario.

2.- Carta de porte factura electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 22 de Agosto de 2019, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$17,960.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompaña en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simple de dicha carta de porte, en la que se aprecia sello y firma de recibida la mercancía por el destinatario, también acompaña copia de las facturas o (CFDI) Comprobante Fiscal Digital de Internet; número \*\*\*; todas de fecha 22 de Agosto de 2019, dichas facturas fueron emitidas por la parte demandada al destinatario denominado \*\*\*\*\*, documentos en los que se aprecia el sello y la firma autógrafa de recibida la mercancía por el destinatario.

3.- Carta de porte factura electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 23 de Agosto de 2019, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad

**de \$15,680.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.),** documento que acompaño en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simple de dicha carta de porte, en la que se aprecia sello y firma autógrafa, de recibida la mercancía por el destinatario, también acompaño copia simple de la factura; número \*\*\*, de fecha 23 de Agosto de 2019, emitida por la parte demandada al destinatario denominado \*\*\*\*\* y **FORMATO QUE CONTIENE EL NÚMERO DE FACTURA** en dichos documentos se aprecia el sello y la firma autógrafa de recibida la mercancía por el destinatario.

Todos los documentos antes detallados acompañan a la presente demandada como **anexo seis.**

**VIII.-** Mediante el contra recibo de fecha **04 (cuatro) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve),** dicho contra recibo tiene el folio de entrada número \*\*\*, documento con el cual la parte demandada, recibió las cartas de porte facturas electrónicas allí descritas, dichas cartas de porte se acompañaron con las evidencias de entrega de la mercancía en el destino indicado en cada una de ellas, por lo que en el apartado de observación de dicho contra recibo, tiene escrita la palabra OK., escrita por el personal de la parte demandada, Lo que significa que la documentación original entregada por la parte actora a la demandada cumplía con los requisitos para que la parte demandada, por lo que a los treinta días, es decir, el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, la parte demandada debía de realizar el pago correspondiente, sin embargo a la fecha la parte demandada, no ha realizado el pago, dicho contra recibo, cuenta con el sello y la firma autógrafa del personal de la demandada. Las cartas de porte que ampara este contra recibo y que no han sido pagadas por la parte demandada son las siguientes:

1.- Carta de porte factura electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 23 de Agosto de 2019, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$43,120.00 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE**

**PESOS 00/100 M.N.),** documento que acompaño en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simple de dicha carta de porte, en la que se aprecia sello y firma de recibida la mercancía por el destinatario, también acompaño copia simple de las facturas o CFDI, números \*\*\* todos de fecha 26 de Agosto de 2019, todas emitidas por la parte demandada al destinatario que corresponde como \*\*\*\*\*, documentos en los que se aprecia el sello la firma autógrafa de recibida la mercancía por el destinatario que corresponda a cada una de las mencionadas facturas.

2.- Carta de porte factura electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 24 de Agosto de 2019, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$29,680.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.),** documento que acompaño en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simple de dicha carta de porte, en la que se aprecia sello de recibida la mercancía por el destinatario, también acompaño copia simple copias de las facturas o (CFDI) Comprobante Fiscal Digital de Internet; números \*\*\*\*\*, ambas de fecha 24 de Agosto de 2019, dichas fueron emitidas por la parte demandada al destinatario denominado \*\*\*\*\*, documentos en los que se aprecia el sello y la firma autógrafa de recibida la mercancía por el destinatario.

3.- Carta de porte factura electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 27 de Agosto de 2019, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$17,960.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.),** documento que acompaño en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simple de dicha carta de porte, en la que se aprecia sello y firma autógrafa de recibida la mercancía por el destinatario, también acompaño copia simple de las facturas números \*\*\*\*\*, todas de fecha 27 de Agosto de 2019, emitidas por la parte demandada al destinatario denominado

\*\*\*\*\*, en dichos documentos se aprecia el sello y la firma autógrafa de recibida la mercancía por el destinatario.

4.- Carta de porte factura electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 23 de Agosto de 2019, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$29,680.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompañó en reimpresión de la carta de porte factura original también acompañó, copias de las facturas o (CFDI) Comprobante Fiscal Digital de Internet; números \*\*\*\*\*, las dos son de fecha 26 de Agosto de 2019, dichas facturas fueron emitidas por la parte demandada al destinatario denominado \*\*\*\*\*, documentos en los que se aprecia el sello y la firma autógrafa de recibida la mercancía por el destinatario.

5.- Carta de porte factura electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 27 de Agosto de 2019, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\*; con el precio del servicio la cantidad **de \$33,040.00 (TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompañó en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simple de dicha carta de porte, también acompañó copia simple de la carta de porte factura con sello de recibido la mercancía por el destinatario, copia de la factura o (CFDI) Comprobante Fiscal Digital de Internet; número \*\*\*, de fecha 27 de Agosto de 2019, dicha factura fue emitida por la parte demandada al destinatario denominado \*\*\*\*\*, documentos en los que se aprecia el sello de recibida la mercancía por el destinatario.

6.- Carta de porte factura electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 27 de Agosto de 2019, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$33,040.00 (TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompañó en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simple de dicha carta de

porte, también acompaño copia simple de la factura o (CFDI) Comprobante Fiscal Digital de Internet; números \*\*\*, de fecha 28 de Agosto de 2019, dicha factura fue emitida por la parte demandada al destinatario denominado \*\*\*\*\*, documentos en los que se aprecia el sello de recibida la mercancía por el destinatario.

7.- Carta de porte factura electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 29 de Agosto de 2019, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\* con el precio del servicio la cantidad **de \$33,040.00 (TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompaño en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simple de las facturas o (CFDI) Comprobante Fiscal Digital de Internet; números \*\*\*, de fecha 28 de agosto de 2019, mismas que fueron emitidas por la demandada a su destinatario \*\*\*\*\*, documentos en los que se aprecia el sello de recibida la mercancía de conformidad, la mercancía por el destinatario.

Los documentos antes mencionados acompañan a la presente demanda como anexo **número siete**.

**IX.-** Mediante el contra recibo de fecha **20 (veinte) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve)**, con el número de entrada folio \*\*\*, con el cual la parte demandada, recibió las cartas de porte facturas electrónicas allí descritas, dichas cartas de porte se acompañaron con las evidencias de entrega de la mercancía en el destino indicado o bien con la autorización de las estadías y gastos de almacenaje según fuese el caso, por lo que el apartado de observación de dicho contra recibo, tiene escrita la palabra OK. Escrita por el personal de la demandada, lo que significa que la documentación original entregada por la parte actora a la demandada cumplía con los requisitos para que la parte demandada, a los treinta días, es decir, el día veinte de octubre del año dos mil diecinueve, realizará el pago correspondiente, sin embargo a la fecha la parte demandada no ha realizado el pago, dicho contra recibo, cuenta con el sello y la firma autógrafa del

personal de la demandada. Las cartas de porte que ampara este contra recibo y que no han sido pagadas por la parte demandada son las siguientes:

1.- Carta de porte electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 06 de Septiembre de 2019, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$33,080.00 (TREINTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompaño en reimpresión de la carta de porte factura original, en la cual se aprecia en el apartado nombrado *QUE SE DICE CONTIENE:* que con esta factura electrónica contempla el cobro de 4 días de estadías y cinco días de almacenaje de la mercancía. Toda vez que al momento en que la mercancía llego al destino, el destinatario no la recibió, generando con ello Estadías y Almacenaje de la unidad \*\*.

2.- Carta de porte electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 06 de Septiembre de 2019, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$11,760.00 (ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompaño en reimpresión de la carta de porte factura original, en la cual se aprecia en el apartado nombrado *QUE SE DICE CONTIENE:*, 3 días de estadías, de la unidad \*\*.

3.- Carta de porte electrónica, número \*\*\*\*\*, de fecha 10 de Septiembre de 2019, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$32,880.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompaño en reimpresión de la carta de porte factura original, en la cual se aprecia en el apartado titulado *QUE SE DICE CONTIENE:* se señala el número 7 (siete) días que se almacenan en la bodega de \*\*\*\*\*, la mercancía del remitente de un viaje local correspondiente a la unidad \*\*.

La facturas que anteceden, fueron emitidas por cobros de estadías y almacenamiento de la mercancía y un viaje local, toda vez que la mercancía fue rechazada en el destino en \*\*\*, cuestión que se le informó al personal del remitente, hoy parte demandada, en el momento en que sucedieron los rechazos, por lo que la parte demandada, por conducto de su personal autorizo dichos cargos, esto lo demuestro con la impresión original del correo electrónico de fecha **05 de Septiembre de 2019**, por lo que se emitieron las facturas electrónicas y cartas de porte números \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, **documentos que contemplan el costo de las estadías, almacenaje de la mercancía rechazado en \*\*\*, mercancía que fue transportada por las unidades \*\*\*, y un viaje local que realzo la unidad \*\*, todos estos datos están visibles en las cartas de porte facturas en el apartado QUE SE DICE CONTIENE**, mismo que se aprecia en **la cartas de porte facturas antes mencionadas.**

4.- Carta de porte factura electrónica número \*\*\*\*\*, **de fecha 23 de Agosto de 2019**, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino, \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$67,200.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompaño en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simple de dicha carta de porte, en la que se aprecia sello de recibida la mercancía por el destinatario.

5.- Carta de porte factura electrónica número \*\*\*, **de fecha 23 de Agosto de 2019**, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino, \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$67,200.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompaño en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simple de dicha carta de porte, en la que se aprecia sello de recibida la mercancía por el destinatario.

6.- Carta de porte factura electrónica número **\*\*\*\*\***, **de fecha 23 de Agosto de 2019**, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en **\*\*\*** y destino, **\*\*\*\*\***, con el precio del servicio la cantidad **de \$67,200.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompañó en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simple de dicha carta de porte, en la que se aprecia sello de recibida la mercancía por el destinatario.

7.- Carta de porte factura electrónica número **\*\*\*\*\***, **de fecha 06 de Septiembre de 2019**, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en Aguascalientes y destino, **\*\*\***, con el precio del servicio la cantidad **de \$8,520.00 (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompañó en reimpresión de la carta de porte factura original y copia simple de dicha carta de porte, en la que se aprecia sello de recibida la mercancía por el destinatario.

8.- Carta de porte factura electrónica número **\*\*\***, **de fecha 06 de Septiembre de 2019**, documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en **\*\*\*** y destino, **\*\*\***, con el precio del servicio la cantidad **de \$8,520.00 (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompañó en reimpresión de la carta de porte factura original y copia de la factura número **\*\*\***, de fecha 24 de Agosto de 2019, emitida por la parte demandada a su destinatario en la que se aprecia el sello de recibida la mercancía por el destinatario.

La totalidad de los documentos, detallados y mencionados en este hecho de la demanda, acompañan a la presente como anexo **número ocho**.

**X.-** Con el contra recibo de fecha **25 (veinticinco) de Septiembre de 2019**, (dos mil diecinueve) identificado con el folio de entrada número **\*\***, documento que ampara que la parte demandada recibió la carta de porte factura electrónica número



\*\*\*, el contra recibo antes descrito, en el apartado de observación de dicho contra recibo, tiene escrita la palabra actora a la demandada cumplía con los requisitos para que la parte demandada, tramitara el pago a los treinta días, es decir, el día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, sin embargo la parte demandada a la fecha no ha realizado el pago de dicha carta de porte, dicho contra recibo, cuenta con el sello y la firma autógrafa del personal de la demandada. La carta de porte factura electrónica que ampara este contra recibo y que no ha sido pagada por la parte demandada es:

Carta porte factura electrónica número \*\*\*, de fecha 06 (seis) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), documento con el que se formalizó el contrato de transportación de mercancías con origen en \*\*\* y destino \*\*\*\*\*, con el precio del servicio la cantidad **de \$33,080.00 (TREINTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, documento que acompaña en reimpresión de la carta de porte factura original, en la cual se aprecia en el apartado titulado **QUE SE DICE CONTIENE:** se señala cuatro días de estadías, y el número de 5 (CINCO) días que se almacén en la bodega de \*\*\*, la mercancía del remitente correspondiente a la **unidad \*\***, este concepto fue autorizado por la parte demandada mediante el correo electrónico de fecha **cinco de septiembre de dos mil diecinueve** en el que se aprecia que el personal de la parte demandada autoriza que se facture el costo de estadías y almacenaje de **unidad \*\***.

Dichos documentos acompañan a la presente demanda como anexo **número nueve**.

Todos los contratos de transportación de mercancías, se formalizaron mediante las cartas de porte facturas electrónicas, documentos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 581, del Código de Comercio, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 583 del Código de Comercio, que indica que el título legal de contrato de transportación de mercancías, es la Carta porte, y todas las cartas porte, también son facturas electrónicas conocidas como CFDI, **(Comprobantes Fiscales**

**Digitales de Internet)** los cuales, no son simples textos elaborados libremente por cualquier persona, sino **que son documentos que están sujetos a un estricto control, por parte de las autoridades fiscales, desde su elaboración impresa hasta su empleo.**

Asimismo, **los Comprobantes Fiscales Digitales de Internet** (las cartas de porte facturas, base de la acción que acompañan a la presente demanda), **solo pueden provenir de comerciantes, o prestadores de servicios registrados ante las autoridades hacendarias,** y mediante los formatos regulados jurídicamente sujetos a ciertos requisitos para su validez, **por ello su expedición debe inclinarse racionalmente hacia su autenticidad como regla general.**

Para robustecer lo antes mencionado, me permito transcribir el Criterio de la Corte siguiente:

.....

**XI.-** En diversas ocasiones, **\*\*\***, ha realizado diversas diligencias de manera extrajudicial, solicitando el pago a la parte demandada de las cartas de porte descritas en los hechos que anteceden, sin embargo, la parte demandada por conducto de su personal mediante los correos electrónicos de fechas 27 de Diciembre de 2019, 10, 13, 17, 18, 20 y 30 de enero, y 13 de febrero de 2020, en los que el personal de la parte demandada contestaba los correos electrónicos, en los que indican entre otras cosas, que en este año, haría pagos o bien que no ha programado pagos, por lo que la falta de una respuesta favorable para la parte actora y el adeudo de las cantidades descritas en los hechos de la presente demanda y sobre todo la falta de pago de las cartas de porte facturas antes descritas, de origen a la interposición de la presente demanda.

Asimismo en cumplimiento a lo dispuesto por la **fracción V, del artículo 1061, del Código de Comercio, proporciono y exhibo copia simple del Registro Federal de Contribuyentes** de la parte actora **\*\*\***, el cual es **\*\*\*** y **la Copia del acuse único de Inspección al Registro Federal de**

**Contribuyentes de la parte demandada \*\*\*\*\***, el cual es **RFC: \*\*\*\*\***, documento que acompaño a la presente demanda, y que también esta visible en cada una de las cartas de porte facturas, base de la acción, en la parte relativa que dice **CLIENTE (FACTURADO A:)**." (Transcripción literal visible a fojas de la dos a la catorce de los autos).

**IV.-** Emplazada que fue la parte demandada **\*\*\*\*\***, mediante diligencia del ocho de octubre de dos mil veinte, dio contestación a la Demanda entablada en su contra, argumentando en esencia lo siguiente:

**I.-** Es cierto el hecho que se contesta.

**II.-** Es cierto el hecho que se contesta.

**III.-** Es falso que nuestra representada haya utilizado el crédito concedido por la actora en los términos que refiere el escrito de demanda. Así mismo, es falso que la actora haya realizado los servicios de transportación de mercancías que refiere y que hayan sido contratados por nuestra representada, siendo también falso que a partir de agosto del año 2019 nuestra representada haya dejado de realizar los pagos correspondientes.

**IV.-** Se niega en su totalidad el hecho que se contesta.

Es cierto que los servicios de transportación de mercancías que efectivamente nuestra representada contrató y, por ende, realizó la actora, constan en las respectivas facturas electrónicas o cartas porte, sin embargo a la fecha dichas facturas se encuentran debidamente pagadas.

Por otro lado, es falso que una vez que la parte actora realizaba los servicios de transportación de mercancías, se presentaba en el domicilio de nuestra representada con las cartas porte o facturas electrónicas originales con las evidencias de entrega de la mercancía, siendo falso también que nuestra representada liberaba el contra recibo correspondiente y que se quedara con las cartas porte o facturas electrónica originales y las evidencias de entrega de la mercancía con sellos y firmas de recibido por el destinatario.

*Reiterando que es falso que mi representada liberara el contra recibo con el membrete de la empresa que refiere la actora. \*\*\*\*\*, pues dicha empresa no tiene relación alguna con nuestra representada y mucho menos, resulta ser una denominación antigua que haga alusión a nuestra representada, también es falso que el contra recibo tenga validez por un supuesto sello de "\*\*\*\*\*" y que éste sea el logotipo de nuestra representada. Negando además que éste documento detalle cuales cartas porte o facturas electrónicas se quedaban en poder de mi representada para tramitar el pago.*

*La realidad de las cosas es que nuestra representada solicitaba los servicios de transporte de mercancías a la actora vía telefónica ésta última realizaba el servicio y posteriormente nuestra representada confirmaba con el cliente la recepción de las mercancías correspondientes, una vez hecho lo anterior, la actora emitía la factura electrónica o carta porte y nuestra representada la recibía vía correo electrónico para programar su pago.*

*También es falso que todas las facturas electrónicas o cartas porte base de la acción tengan como forma de pago cobro a remitente y que nuestra representada sea la persona obligada a realizar el pago indicado en cada una de las cartas porte o facturas electrónicas.*

*Así mismo, es falso que todas las cartas porte o facturas electrónicas que refiere la actora no hayan sido pagadas por nuestra representada.*

**V.-** *Se niega en su totalidad el hecho que se contesta.*

*Es falso que mediante contra recibo de fecha 23 de agosto con folio \*\*\* que refiere la actora, nuestra representada haya recibido las facturas electrónicas o cartas porte ahí descritas, negando que las mismas contengan evidencias de entrega de la mercancía y que ello derive de que en el documento referido aparezca la palabra "ok" como lo refiere la actora. Siendo falso que la documentación original haya sido entregada a nuestra representada y que la misma cumpliera los*

requisitos para que el día 23 de septiembre de 2019 esta realizara el pago correspondiente sin que lo haya realizado. Aunado a ello, es falso que el contra recibo de mérito cuente con sello y firma autógrafa del personal de nuestra representada.

Es falso que con la factura electrónica o carta porte número **\*\*\*\*\* de fecha 14 de agosto de 2019** que se exhibió con el escrito de demanda, se haya formalizado el contrato de transportación de mercancías que refiere la actora, ello en virtud de que nuestra representada jamás solicitó o recibió el servicio que se describe en dicha factura electrónica o carta porte, por lo que no existe adeudo alguno a cargo de mi representada.

Es falso que con la factura electrónica o carta porte número **\*\*\*\*\* de fecha 14 de agosto de 2019** que se exhiben con el escrito de demanda, se haya formalizado el contrato de transportación de mercancías que refiere la actora, ello en virtud de que nuestra representada jamás solicito o recibió el servicio que se describe en dicha factura electrónica o carta porte, por lo que no existe adeudo alguno a cargo de mi representada. Negando además que consten sellos de recibido de mercancía relacionados con nuestra representada.

Es falso que con la factura electrónica o carta porte número **\*\*\*\*\* de fecha 14 de agosto de 2019** que se exhibió con el escrito de demanda, se haya formalizado el contrato de transportación de mercancías que refiere la actora; ello en virtud de que nuestra representada jamás solicitó o recibió el servicio que se describe en dicha factura electrónica o carta porte, por lo que no existe adeudo alguno a cargo de mi representada. Negando además que consten sellos de recibido de mercancía relacionados con nuestra representada.

Es falso que con la factura electrónica o carta porte número **\*\*\*\*\* de fecha 14 de agosto de 2019** que se exhibió con el escrito de demanda, se haya formalizado el contrato de transportación de mercancías que refiere la actora;

ello en virtud de que nuestra representada jamás solicitó o recibió el servicio que se describe en dicha factura electrónica o carta porte, por lo que no existe adeudo alguno a cargo de mi representada. Negando además que consten sellos de recibido de mercancía relacionados con nuestra representada.

Es falso que con la factura electrónica o carta porte número **\*\*\*\*\* de fecha 17 de agosto de 2019** que se exhibió con el escrito de demanda, se haya formalizado el contrato de transportación de mercancías que refiere la actora; ello en virtud de que nuestra representada jamás solicitó o recibió el servicio que se describe en dicha factura electrónica o carta porte, por lo que no existe adeudo alguno a cargo de mi representada. Negando además que consten sellos de recibido de mercancía relacionados con nuestra representada.

**VI.-** Se niega en su totalidad el hecho que se contesta.

Es falso que mediante contra recibo de fecha 26 de agosto de 2019 con folio **\*\*\*** que refiere la actora, nuestra representada haya recibido las facturas electrónicas o cartas porte ahí descritas; negando que las mismas contengan evidencias de entrega de la mercancía y que ello derive de que en el documento referido apareciera la palabra "ok" como lo refiere la actora. Siendo falso que la documentación original haya sido entregada a nuestra representada y que la misma cumpliera los requisitos para que el día 28 de septiembre de 2019 esta realizara el pago correspondiente sin que lo haya realizado. Aunado a ellos, es falso que contra recibo de mérito cuente con sello y firma autógrafa del personal de nuestra representada.

No obstante lo anterior manifestamos que los servicios de transporte que constan en la factura electrónica o carta porte número **\*\*\*\*\* de fecha 22 de agosto de 2019** y en la factura electrónica o carta porte número **\*\*\*\*\* de fecha 21 de agosto de 2019**, si fueron solicitados y recibidos por mi representada; sin embargo, dichos servicios fueron debidamente pagados por nuestra representada, conforme a lo siguiente:

1.- La factura electrónica o carta porte número **\*\*\*\*\* de fecha 22 de agosto de 2019** por la cantidad de \$29,680.00 (veintinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/10 m.n.) fue debidamente pagada por nuestra representada en fecha 20 de marzo de 2020 mediante transferencia electrónica de la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la Institución de Crédito denominada **\*\*\*\*\***, de la cual es titular nuestra representada **\*\*\*\*\***, a la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la institución crédito denominada **\*\*\*\*\***, de la cual es titular la actora **\*\*\*\*\***

2.- La factura electrónica o carta porte número **\*\*\*\*\* de fecha 21 de agosto de 2019** por la cantidad de \$29,680.00 (veintinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/10 m.n.) fue debidamente pagada por nuestra representada en fecha 20 de marzo de 2020 mediante transferencia electrónica de la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la Institución de Crédito denominada **\*\*\*\*\***, de la cual es titular nuestra representada **\*\*\*\*\***, a la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la institución crédito denominada **\*\*\*\*\***, de la cual es titular la actora **\*\*\*\*\***

En consecuencia, es falso que las facturas electrónicas o cartas porte no hayan sido pagadas por nuestra representada, y por tanto no existe adeudo alguno a cargo de ésta.

**VII.-** Se niega en su totalidad el hecho que se contesta.

Es falso que mediante contra recibo de fecha 2 de septiembre de 2019 con folio \*\* que refiere la actora, nuestra representada haya recibido las facturas electrónicas o carta porte ahí descritas, negando que las mismas contengan evidencias de entrega de la mercancía y que ello derive de que en el documento referido aparezca la palabra "ok" como lo refiere la parte actora. Siendo falso que la documentación original haya sido entregada a nuestra representada y que la misma cumpliera los requisitos para que el día 2 de octubre de 2019 esta realizara el pago correspondiente sin que lo haya realizado. Aunado a

ellos, es falso que el contra recibo de mérito cuente con sello y firma autógrafa del personal de nuestra representada.

Es falso que con la factura electrónica \*\*\*\*\* **de fecha 27 de agosto de 2019** que se exhibió con el escrito de demanda, se haya formalizado contrato de transportación de mercancía que refiere la actora, ello en virtud de que nuestra representada jamás solicitó o recibió el servicio que se describe en dicha factura electrónica o carta porte, por lo que no existe adeudo alguno a cargo de mi representada. Negando además que consten sellos de recibido de mercancía relacionados con nuestra representada.

No obstante lo anterior, manifestamos que los servicios de transporte que constan en la factura electrónica o carta porte número \*\*\*\*\* **de fecha 22 de agosto de 2019** y la factura electrónica o carta porte número \*\*\*\*\* **de fecha 23 de agosto de 2019**, si fueron solicitados y recibidos por mi representada sin embargo, dichos servicios fueron debidamente pagados por nuestra representada, conforme a lo siguiente:

1.- La factura electrónica o carta porte número \*\*\*\*\* **de fecha 22 de agosto de 2019** por la cantidad de \$17,960.00 (diecisiete mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) fue debidamente pagada por nuestra representada en fecha 8 de octubre de 2020 mediante transferencia electrónica de la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la Institución de Crédito denominada \*\*\*\*\*, de la cual es titular nuestra representada \*\*\*\*\*, a la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la institución crédito denominada \*\*\*\*\*, de la cual es titular la actora \*\*\*\*\*

2.- La factura electrónica o carta porte número \*\*\*\*\* **de fecha 23 de agosto de 2019** por la cantidad de \$15,680.00 (quince mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) fue debidamente pagada por nuestra representada en fecha 2 de julio de 2020 mediante transferencia electrónica de la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la Institución de Crédito denominada \*\*\*\*\*, de la cual es titular nuestra representada \*\*\*\*\*,



a la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la institución crédito denominada \*\*\*\*\*, de la cual es titular la actora \*\*\*\*\*

En consecuencia, es falso que las facturas electrónicas o cartas porte no hayan sido pagadas por nuestra representada, y por tanto no existe adeudo alguno a cargo de ésta.

**VIII.-** Se niega en su totalidad el hecho que se contesta.

Es falso que mediante contra recibo de fecha 4 de septiembre de 2019 con folio 6734 que refiere la actora nuestra representada haya recibido las facturas electrónicas o cartas porte ahí descritas, negando que las mismas contengan evidencias de entrega de la mercancía y que ello derive de que en el documento referido aparezca la palabra "ok" como lo refiere la actora. Siendo falso que la documentación original haya sido entregada a nuestra representada y que la misma cumpliera los requisitos para que el día 4 de octubre de 2019 ésta realizara el pago correspondiente sin que lo haya realizado. Aunado a ellos, es falso que el contra recibo de mérito cuente con sello y firma autógrafa del personal de nuestra representada.

No obstante lo anterior, manifestamos que los servicios de transporte que constan en la factura electrónica o carta poder número \*\*\*\*\* **de fecha 23 de agosto 2019**, en la factura electrónica o carta porte número \*\*\*\*\* **de fecha 24 de agosto de 2019**, en la factura electrónica o carta porte número \*\*\*\*\* **de fecha 27 de agosto de 2019**, en la factura electrónica o carta porte número \*\*\*\*\* **de fecha 23 de agosto de 2019**, en la factura electrónica o carta porte número \*\*\*\*\* **de fecha 27 de agosto de 2019**, en la factura electrónica o carta porte número \*\*\*\*\* **de fecha 27 de agosto de 2019**, en la factura electrónica o carta porte número \*\*\*\*\* **de fecha 29 de agosto de 2019**, si fueron solicitados y recibidos por mi representada, sin embargo, dichos servicios fueron debidamente pagados por nuestra representada, conforme a lo siguiente:

1.- La factura electrónica o carta porte número **\*\*\*\*\* de fecha 23 de agosto de 2019**, por la cantidad de \$43,120.00 (cuarenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.) fue debidamente pagada por nuestra representada en fecha 28 de mayo de 2020 mediante transferencia electrónica de la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la institución de crédito denominada **\*\*\*\*\***, de la cual es titular nuestra representada **\*\*\*\*\***, a la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la institución de crédito denominada **\*\*\*\*\***, de la cual es titular la actora **\*\*\*\*\***

2.- La factura electrónica o carta porte número **\*\*\*\*\* de fecha 24 de agosto de 2019**, por la cantidad de \$29,680.00 (veintinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) fue debidamente pagada por nuestra representada en fecha 20 de mayo de 2020 mediante transferencia electrónica de la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la institución de crédito denominada **\*\*\*\*\***, de la cual es titular nuestra representada **\*\*\*\*\***, a la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la institución de crédito denominada **\*\*\*\*\***, de la cual es titular la actora **\*\*\*\*\***

3.- La factura electrónica o carta porte número **\*\*\*\*\* de fecha 27 de agosto de 2019**, por la cantidad de \$17,960.00 (diecisiete mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) fue debidamente pagada por nuestra representada en fecha 18 de junio de 2020 mediante transferencia electrónica de la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la institución de crédito denominada **\*\*\*\*\***, de la cual es titular nuestra representada **\*\*\*\*\***, a la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la institución de crédito denominada **\*\*\*\*\***, de la cual es titular la actora **\*\*\*\*\***

4.- La factura electrónica o carta porte número **\*\*\*\*\* de fecha 23 de agosto de 2019**, por la cantidad de \$29,680.00 (veintinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) fue debidamente pagada por nuestra representada en fecha 27 de mayo de 2020 mediante transferencia electrónica de

la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la institución de crédito denominada \*\*\*\*\*, de la cual es titular nuestra representada \*\*\*\*\*, a la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la institución de crédito denominada \*\*\*\*\*, de la cual es titular la actora \*\*\*\*\*

5.- La factura electrónica o carta porte número \*\*\*\*\* **de fecha 27 de agosto de 2019**, por la cantidad de \$33,040.00 (treinta y tres mil cuarenta pesos 00/100 m.n.) fue debidamente pagada por nuestra representada en fecha 3 de abril de 2020 mediante transferencia electrónica de la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la institución de crédito denominada \*\*\*\*\*, de la cual es titular nuestra representada \*\*\*\*\*, a la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la institución de crédito denominada \*\*\*\*\*, de la cual es titular la actora \*\*\*\*\*

6.- La factura electrónica o carta porte número \*\*\*\*\* **de fecha 27 de agosto de 2019**, por la cantidad de \$33,040.00 (treinta y tres mil cuarenta pesos 00/100 m.n.) fue debidamente pagada por nuestra representada en fecha 8 de abril de 2020 mediante transferencia electrónica de la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la institución de crédito denominada \*\*\*\*\*, de la cual es titular nuestra representada \*\*\*\*\*, a la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la institución de crédito denominada \*\*\*\*\*, de la cual es titular la actora \*\*\*\*\*

7.- La factura electrónica o carta porte número \*\*\*\*\* **de fecha 29 de agosto de 2019**, por la cantidad de \$33,040.00 (treinta y tres mil cuarenta pesos 00/100 m.n.) fue debidamente pagada por nuestra representada en fecha 14 de mayo de 2020 mediante transferencia electrónica de la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la institución de crédito denominada \*\*\*\*\*, de la cual es titular nuestra representada \*\*\*\*\*, a la cuenta con número de CLABE \*\*\* de la institución de crédito denominada \*\*\*\*\*, de la cual es titular la actora \*\*\*\*\*

**IX.-** Se niega en su totalidad el hecho que se contesta.

*Es falso que mediante contra recibo de fecha 20 de septiembre de 2019 con folio \*\* que refiere la actora, nuestra representada, haya recibido las facturas electrónicas o cartas porte ahí descritas, negando que las mismas contengan evidencias de entrega de la mercancía o la autorización de estadías y gastos de almacenaje y que ello derive de que en el momento referido aparezca la palabra "ok" como lo refiere la actora, pues además es falso que haya sido escrita por personal de nuestra representada. Siendo falso que la documentación original haya sido entregada a nuestra representada y que la misma cumpliera los requisitos para que el día 20 de octubre de 2019 ésta realizara el pago correspondiente sin que lo haya realizado. Aunado a ello, es falso que el contra recibo de mérito cuente con sello y firma autógrafa del personal de nuestra representada.*

*Es falso que la factura electrónica o carta porte número \*\*\*\*\* **de fecha 6 de septiembre de 2019** que se exhibió con el escrito de demanda, se haya formalizado el contrato de transportación de mercancías que refiere la actora, ello en virtud de que nuestra representada jamás solicitó o recibió el servicio que se describe en dicha factura electrónica o carta porte, por lo que no existe adeudo alguno a cargo de mi representada. Negando además que se hayan contemplado o autorizado estadías o gastos de almacenaje por entregas de mercancía que tengan relación con nuestra representada.*

*Es falso que con la factura electrónica o carta porte número \*\*\*\*\* **de fecha 6 de septiembre de 2019** que se exhibió con el escrito de demanda, se haya formalizado el contrato de transportación de mercancías que refiere la actora, ello en virtud de que nuestra representada jamás solicitó o recibió el servicio que se describe en dicha factura electrónica o carta porte, por lo que no existe adeudo alguno a cargo de mi representada. Negando además que se hayan contemplado o autorizado estadías o gastos de almacenaje por entregas de mercancía que tengan relación con nuestra representada.*

*Es falso que con la factura electrónica o carta porte número \*\*\*\*\* de fecha 10 de septiembre de 2019 que se exhibió con el escrito de demanda, se haya formalizado el contrato de transportación de mercancías que refiere la actora, ello en virtud de que nuestra representada jamás solicitó o recibió el servicio que se describe en dicha factura electrónica o carta porte, por lo que no existe adeudo alguno a cargo de mi representada. Negando además que se hayan contemplado o autorizado estadías o gastos de almacenaje por entregas de mercancía que tengan relación con nuestra representada.*

*Se niega que las facturas antes mencionadas hayan sido emitidas por cobros de estadías y almacenamiento de mercancía y un viaje local, siendo falso que se haya informado a personal de nuestra representada que la mercancía fue rechazada como lo refiere la actora. Así mismo, es falso que mi representada por conducto de su personal haya autorizado dichos cargos y que se acredite con la impresión de un supuesto correo electrónico.*

*Es falso que la factura electrónica o carta porte número \*\*\*\*\* de fecha 23 de agosto de 2019 que se exhibió con el escrito de demanda, se haya formalizado el contrato de transportación de mercancías que refiere la actora, ello en virtud de que nuestra representada jamás solicitó o recibió el servicio que se describe en dicha factura electrónica o carta porte, por lo que no existe adeudo alguno a cargo de mi representada. Negando además que se hayan contemplado o autorizado estadías o gastos de almacenaje por entregas de mercancía que tengan relación con nuestra representada.*

*Es falso que la factura electrónica o carta porte número \*\*\*\*\* de fecha 23 de agosto de 2019 que se exhibió con el escrito de demanda, se haya formalizado el contrato de transportación de mercancías que refiere la actora, ello en virtud de que nuestra representada jamás solicitó o recibió el servicio que se describe en dicha factura electrónica o carta porte, por lo que no existe adeudo alguno a cargo de mi representada.*

Negando además que se hayan contemplado o autorizado estadías o gastos de almacenaje por entregas de mercancía que tengan relación con nuestra representada.

Es falso que la factura electrónica o carta porte número **\*\*\*\*\* de fecha 23 de agosto de 2019** que se exhibió con el escrito de demanda, se haya formalizado el contrato de transportación de mercancías que refiere la actora, ello en virtud de que nuestra representada jamás solicitó o recibió el servicio que se describe en dicha factura electrónica o carta porte, por lo que no existe adeudo alguno a cargo de mi representada. Negando además que consten sellos de recibido de mercancía relacionados con nuestra representada.

Es falso que la factura electrónica o carta porte número **\*\*\*\*\* de fecha 6 de septiembre de 2019** que se exhibió con el escrito de demanda, se haya formalizado el contrato de transportación de mercancías que refiere la actora, ello en virtud de que nuestra representada jamás solicitó o recibió el servicio que se describe en dicha factura electrónica o carta porte, por lo que no existe adeudo alguno a cargo de mi representada. Negando además que consten sellos de recibido de mercancía relacionados con nuestra representada.

Es falso que la factura electrónica o carta porte número **\*\*\* de fecha 6 de septiembre de 2019** que se exhibió con el escrito de demanda, se haya formalizado el contrato de transportación de mercancías que refiere la actora, ello en virtud de que nuestra representada jamás solicitó o recibió el servicio que se describe en dicha factura electrónica o carta porte, por lo que no existe adeudo alguno a cargo de mi representada. Negando además que consten sellos de recibido relacionados con nuestra representada.

**X.-** Se niega en su totalidad el hecho que se contesta.

Es falso que mediante contra recibo de fecha 25 de septiembre de 2019 con folio 6780 que refiere la actora, nuestra representada haya recibido la factura electrónica o carta porte ahí descrita, negando que en el documento referido aparezca la

*palabra "ok" como lo refiere la actora, y que ello signifique que la documentación original haya sido entregada a nuestra representada y que la misma cumpliera los requisitos para que el día 25 de octubre de 2019 ésta realizara el pago correspondiente el pago correspondiente sin que lo haya realizado. Aunado a ello, es falso, que él contra recibo demérito cuente con sello y firma autógrafa del personal de nuestra representada.*

*Es falso que con la factura electrónica o carta porte número \*\*\* **de fecha 6 de septiembre de 2019** que se exhibió con el escrito de demanda, se haya formalizado el contrato de transportación de mercancías que refiere la actora, ello en virtud de que nuestra representada jamás solicitó o recibió el servicio que se describe en dicha factura electrónica o carta porte, por lo que no existe adeudo alguno a cargo de mi representada. Negando además que se hayan autorizado por nuestra representada mediante correo electrónico costos por estadías o gastos de almacenaje como lo refiere la actora.*

*Es falso que todos los contratos de transportación de mercancías se formalizaron mediante las cartas porte o facturas electrónicas que refiere la actora, sin embargo, es preciso reiterar que los servicios de transportación de mercancías que efectivamente nuestra representada contrató y, por ende realizó la actora, constan en las respectivas facturas electrónicas o cartas porte a que se hizo referencia anteriormente; sin embargo, a la fecha dichas facturas se encuentran debidamente pagadas.*

*Por otra lado, la actora realiza una serie de consideraciones que no tienen aplicación en el presente asunto, pues es falso que con un simple comprobante fiscal digital por internet (CFDI) se comprometa a otra persona que aparezca en el mismo, a realizar el pago según lo especificado en dicho documento, ya que las facturas respecto del cliente, partiendo del principio de que el documento proviene y que a nadie le es lícito constituirse por sí el título o documento del propio derecho, deberá aceptarse por el supuesto cliente.*

**XI.-** Se niega en su totalidad el hecho que se contesta.

Es falso que en diversas ocasiones la actora haya realizado diligencias de manera extrajudicial solicitando el pago que refiere a nuestra representada, así mismo, es falso que nuestra representada por conducto de su personal mediante correos electrónicos haya indicado que en este año se realizará el pago.

Reiterando que es falso que exista algún adeudo a cargo de nuestra representada derivado de los documentos base de la acción." (Transcripción literal visible a fojas de la ciento setenta y cinco a la ciento ochenta y siete de los autos).

La parte actora al dar contestación a la vista que le fuera otorgada mediante proveído del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, con la respuesta que a la demanda entablada en su contra hiciera \*\*\*\*\*, señaló:

"En lo que respecta a la contestación de los hechos de la demanda, la parte demandada acepta que existe una relación comercial, mediante la cual solicito un crédito a \*\*\*\*\*, para que le realizara los servicios de transportación de mercancías que se formalizaron mediante las cartas de porte facturas base de la acción, asimismo que la parte demandada dejo de pagar los servicios de transportación de mercancías desde agosto de dos mil diecinueve, como se aprecia en las narraciones de la contestación de los hechos de la demanda, hecho que corrijo respecto al hecho III, del escrito inicial de demanda que por un error mecanográfico escribí mal el año, siendo el correcto el año de dos mil diecinueve, lo cual es correcto ya que inclusive de los supuestos pagos que indica la parte demanda que realizó a \*\*\*\*\*, dice que son del año en curso, es decir el año dos mil veinte, y no del año dos mil diecinueve, por lo tanto la parte esencial del hecho marcado con el número III, romano del escrito inicial de demanda, es que la parte demandada dejo de realizar pagos en agosto del año dos mil diecinueve.

Referente a los demás hechos que la parte demandada solo se limita a señalar que son falsos, solo son meras



manifestaciones carentes de sustento, por lo que solicito a su señoría, no las tome en cuenta al momento de estudiar el presente expediente.

Por lo que hace al señalar que efectuó el pago de las cartas de porte facturas marcadas con los números de folios una vez que presente los comprantes correspondientes se harán las manifestaciones pertinentes, toda vez que como se puede observar la demanda se elaboró en el mes de marzo del presente año, y los supuestos pagos que dice la parte demandada que realizó son posteriores a esas fechas, sin embargo, se observa que la cantidad que dice la parte demandada que pagó, no corresponde al importe total de las prestaciones reclamadas, y tampoco cubre el pago de todas las cartas de porte facturas base de la acción, que acompañan al escrito inicial de demanda.

Es importante señalar que las cartas de porte facturas que dice la parte demandada que pagó también están contenidas en los contra recibos y son iguales a las cartas de porte facturas, que a la fecha han sido pagadas, lo que presume el reconocimiento de todos los documentos base de la acción, ya que todos son servicios contratados por la parte demandada, cuya forma de pago son precisamente cobro a remitente, por lo que el análisis de los documentos base de la acción, desestiman lo narrado en la contestación de los hechos a la demanda, en su escrito de contestación de la demanda.

Ahora bien los contra recibos, son documentos justificativos de que la parte demandada, recibió las cartas de porte facturas para tramitar el pago, a fin de que sean pagadas a los treinta días naturales, de haber recibido las cartas de porte facturas y emitido el contra recibo correspondiente, como lo indica la carta de aceptación del crédito, de fecha 29 de Mayo y 28 de Agosto de 2019, en el punto número uno de que le informa a la parte demandada que "**Su plazo para el pago será de 30 treinta días naturales a partir de la fecha de presentación a revisión de las cartas de porte**" en consecuencia toda vez que las cartas de porte factura electrónicas, fueron recibidas por

*la parte demandada, fue precisamente porque cumplían con los requisitos previos para tramitar el pago, tan es así que jamás hizo del conocimiento de la parte actora rechazo alguna factura, sino que simplemente, por problemas internos como lo mencionaron en los correos electrónicos de fechas, 27 de Diciembre de 2019, en el que personal de parte demandada me informó que los pago los realizarían hasta el próximo año, es decir en el 2020 dos mil veinte, (comunicados que acompañaron al escrito inicial de demanda), sin embargo, a la fecha no han sido pagadas las cartas de porte facturas indicadas en el escrito inicial de demanda, mismas que insisto fueron previamente aceptadas y reconocidas por la parte demandada. Sirve de apoyo la siguiente Tesis emitida por nuestro Alto Tribunal:*

*.....*

*De acuerdo a lo anterior, y a lo establecido en la Tesis que antecede, se concluye, que en virtud de que la parte demandada, no informó al proveedora, es decir a la hoy parte actora, la causa o motivo por el cual no ha pagado la totalidad de las cartas de porte facturas, contenidas en los contra recibos, significa que no existe una causa justificada para dejar de pagar, por lo que la parte demandada no tiene prueba alguna que justifique la falta de cumplimiento a su obligación de pago, y por el contrario aceptó tácitamente la totalidad de las cartas de porte facturas, ya que inclusive en los correos electrónicos ofrecidos como pruebas por la parte actora de fechas 27 de Diciembre de 2019, 10, 13, 17, 18, 20 y 30 de enero de 2020, y 13 de febrero de 2020 su personal prometen a la parte actora que realizaran el pago, lo que demuestra que todo lo narrado en la contestación de la demanda, carece de sustento y validez, ya que son meras manifestaciones sin fundamento.*

*Asimismo, es importante resaltar que los cobros de estadías, viajes locales, etc. están debidamente autorizados por la parte demandada, y como lo indiqué las cartas de porte facturas que fueron recibidas por la parte demandada, para tramitar el pago, conforme a lo establecido en la aprobación del*

*crédito que se le concedió, por lo que la parte demandada emitió el contra recibo que ampara precisamente el recibo de la documentación original, documentos que acompañaron al escrito inicial de demanda y que acreditan los hechos de la demanda, que además están plenamente concatenados con los correos electrónicos firmados por personal de la parte demandada, lo que demuestra que efectivamente la parte demandada, si contrató los servicios de transportación de mercancías descritos en la demanda, y por lo tanto a la fecha adeuda las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda.*

*Es importante subrayar que todas las cartas de porte facturas que contemplan el cobro de estadías, almacenaje, viajes locales de la mercancía rechazada por los destinatarios fueron autorizados por los dependientes de la parte demandada, con se aprecia en los anexos a dichas cartas de porte facturas, ya que dichos correos electrónicos están firmados por personal de \*\*\*\*\*, por lo que es procedente que la parte demandada realice el pago correspondiente, ya que tiene plenamente conocimiento de dichos conceptos derivados de la contratación de los servicios de transportación de mercancías, mismos que la parte demandada tiene su poder, ya que por su recibo emitió el contra recibo plenamente sellado y firmado por los dependientes, factores o personal de la parte demandada que se encarga de recibir la documentación y de tramitar el pago correspondiente de cada una de las cartas de porte facturas y Comprobantes Fiscales Digitales de Internet, que \*\*\*\*\*, presentaba ante la parte demandada conforme lo establecieron en las cartas de aceptación de crédito de fechas 29 de Mayo y 28 de Agosto de 2019 y ambas en el punto tres establecieron que la hoy parte demandada deberá de liberar los contra recibos correspondientes cuando reciba las cartas de porte facturas para tramitar el pago, por lo que resulta inconcuso que la parte demandada emitiera los contra recibos firmados y sellados, si no hubiera autorizado, verificado y recibido las cartas de porte facturas electrónicas y ahí descritas.*

Con el propósito de indicar a su Señoría a que cartas de porte facturas, corresponden a los conceptos de almacenaje, estadías y viajes locales de regreso por el rechazo de mercancías por el destinatario, me permito insertar la tabla siguiente:

CARTA DE PORTE FACTURA CFDI	FECHA	PRECIO	CONCEPTO	FECHA DEL CONTRA RECIBO	CORREOS DE AUTORIZACIÓN
*****	06 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$33,080.00 (TREINTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)	CUATRO DÍAS DE ESTADÍAS Y CINCO DÍAS DE ALMACENAJE DE LA UNIDAD **	20 DE SEPTIEMBRE DE 2019	05 DE SEPTIEMBRE AUTORIZADO POR PERSONAL DE GRUPO ***** Y PIDEN QUE SE ELABORE LA FACTURA
*****	06 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$11,760.00 (ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)	TRES DÍAS DE ESTADÍAS DE LA UNIDAD **	20 DE SEPTIEMBRE DE 2019	05 DE SEPTIEMBRE AUTORIZADO POR PERSONAL DE GRUPO ***** Y PIDEN QUE SE ELABORE LA FACTURA
*****	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$32,880.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS)	SIETE DÍAS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍA Y EL VIAJE LOCAL DE MERCANCÍA RECHAZADA DE ** ES DECIR POR DESTINATARIO	20 DE SEPTIEMBRE DE 2019	05 DE SEPTIEMBRE AUTORIZADO POR PERSONAL DE GRUPO ***** Y PIDEN QUE SE ELABORE LA FACTURA
***	06 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$33,080.00	CUATRO DÍAS DE ESTADÍAS DE LA UNIDAD ** 5 DÍAS DE ALMACENAJE DE LA MERCANCÍA DE LA UNIDAD ** EN **	25 DE SEPTIEMBRE DE 2019	05 DE SEPTIEMBRE AUTORIZADO POR PERSONAL DE GRUPO ***** Y PIDEN QUE SE ELABORE LA FACTURA

Como se aprecia en los documentos que acompañaron al escrito inicial de demanda las impresiones de los correos electrónicos contienen las fechas en que el personal de la parte demandada autorizo que se facturaran los conceptos de almacenaje, viaje local y estadías de las unidades que fueron rechazadas por el destinatario, en \*\*\*\*\*, y toda vez que los dependientes de la parte demandada autorizaron dichos conceptos el cinco de Septiembre de 2019, \*\*\*\*\*, emitió la carta de porte factura correspondiente al siguiente día, presentándolas para su revisión y tramitación de pago en fecha 20 y 25 de septiembre de 2019, fecha en las propia parte demandada liberó los contra recibos en los que están contenidas,

*dichas cartas de porte facturas electrónicas, cabe mencionar que los correos electrónicos de fecha 05 de Septiembre de 2019, contienen firma electrónica que conforme a lo establecido por los artículos 89 y 90 del Código de Comercio tienen validez plena, por lo tanto resulta incorrecto que la parte demandada pretenda decir, que no contrató a \*\*\*\*\*, para estos servicios, siendo que su personal plenamente en funciones autorizó que se realizara la facturación por los conceptos antes mencionados, mismos que a la fecha no ha pagado.*

*En conclusión las manifestaciones vertidas en el escrito de contestación de la demanda se observa que \*\*\*\*\*, pretende desvirtuar el derecho \*\*\*\*\*, solamente negando haber contratado los servicios de transportación de mercancías que son la base de la relación comercial que los constriñe, manifestaciones que carecen de veracidad ya que con las pruebas aportadas por la parte actora acreditan y demuestran, que la demandada, solicitó una línea de crédito para \*\*\*\*\*, le realizará los servicios de transportación de mercancías, que la parte actora le concedió la línea de crédito, y que una vez que la parte demandada contrataba los servicios de transportación de mercancía, la transportista actora emitía la carta de porte factura electrónica y CFDI correspondiente, la parte demandada y remitente de todos los documentos base de la acción, daba instrucciones a la hoy actora para que entregara la mercancía en los destinos indicados, es decir, primero cargaba las unidades con la mercancías de la parte demandada e indicaba en donde debía entregarla, conforme lo establecían en las cartas de porte, que son los títulos legales del contrato celebrado entre el porteador y el cargador por lo que resulta absurdo que en la contestación de la demanda, la parte demandada, diga que no contrató a \*\*\*\*\*, siendo que su mercancía se entregó en los destinos indicados en las cartas de porte facturas, ya que no tendría ningún caso que solo entregara la mercancía a la transportista, si no hubiera sido el propósito de trasladar su mercancía a los destinos indicados, máxime si \*\*\*\*\*,*

*acredita la entrega de la mercancía en cada uno de los destinos indicados en las cartas de porte facturas, y una vez realizado los servicios las cartas de porte facturas se presentaban en las instalaciones de la parte demandada, y su personal liberaba los contra recibos cuyo contenido enlistas los números de cartas de porte facturas, fecha, importe y observaciones, además de que esta foliados, y firmados y sellados con el nombre de la parte demandada, lo que acredita que el procedimiento de la prelación comercial se llevó a cabo conforme a las cartas de aceptación del crédito, por lo tanto las pruebas aportadas por \*\*\*\*\*, demuestran plenamente la procedencia de su acción, y la improcedencia de las excepciones opuestas por la parte demandada.” (Transcripción literal visible a fojas de la doscientos treinta a la doscientos treinta y siete de los autos).*

**En los anteriores términos quedó fijada la litis del presente juicio.**

**V.-** Procediendo con el estudio de la acción intentada, resulta lo siguiente:

Afirma la parte actora que la demandada mantiene un adeudo para con ella por la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS**, derivada de servicios de transportación de mercancías, que le contrató.

Cabe hacer la aclaración que toda vez que la actora demanda a través de la vía Oral Mercantil por el pago de una cantidad amparada en las facturas base de la acción, es su obligación demostrar la existencia de la obligación contraída o amparada en las facturas.

En este orden de ideas ha quedado claro que la actora no sólo debe acreditar la emisión de los documentos que amparan cierta cantidad de dinero a su favor, sino que debe acreditar el acto contractual que dio origen a los mismos y que creó la obligación de cumplimiento por parte de la demandada.

Por tanto, dado que la parte actora a fin de acreditar su acción ofreció como prueba de su parte la documental privada,

consistente en los documentos fundatorios de la misma, así como la instrumental de actuaciones, con la que si bien se tiene por demostrado que al dar contestación a la demanda entablada en su contra, la parte demandada reconoció haber llevado a cabo la contratación de los servicios de transportación de mercancías, tal como es mencionado por la parte actora, sin embargo, únicamente por lo que hace a las facturas electrónicas o cartas porte números \*\*\*, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, \*\*\* del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, \*\*\* del veintidós de agosto de dos mil diecinueve, \*\*\* del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, \*\*\* del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, \*\*\* del veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve, \*\*\* del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, \*\*\* del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, \*\*\* del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, \*\*\* del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, \*\*\* del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, de las referidas en el escrito de demanda que dio origen a la presente causa, más no así por el resto de los documentos que son reclamados, lo que de conformidad con lo previsto por el artículo **1194** del Código de Comercio, le revierte la carga de probar el acto contractual que dio origen a tales documentales a la accionante y por ende la obligación contraída por la enjuiciada, para finalmente tener por comprobado el incumplimiento en que la sitúa.

De ahí que, al no haber sido allegada al sumario diversa probanza por la parte actora para el efecto de crear convicción en esta juzgadora de que efectivamente la demandada contrató y recibió los servicios de transportación señalados por la accionante, y, que las facturas desconocidas no fueron elaboradas de forma unilateral por ésta, teniendo la carga procesal de hacerlo, en términos de lo previsto por el citado artículo **1194** de la codificación en cita, es que deviene en improcedente la acción ejercitada de su parte por lo que hace a las facturas electrónicas o cartas porte números \*\*\*\*\*.

En tal sentido, dado que la enjuiciada opone como excepciones y defensas la Falta de Acción y Carencia de Derecho, de Falta de Legitimación Pasiva, y, de Pago, relativas a que la actora carece de elementos y supuestos necesarios para demandar en esta vía, ya que sus prestaciones resultan improcedentes e inocuas al reclamar el vago derivado de una supuesta prestación de servicios sobre transporte de mercancías que jamás solicitó o recibió.

Que carece de legitimación para ser demandada en el presente juicio, y, haber realizado la totalidad de los pagos por los servicios de transporte de mercancías efectivamente solicitados y recibidos, mediante diversas transferencias bancarias.

Además de que fin de acreditar los hechos en que funda sus excepciones la parte demandada allegó la documental en vía de informe, consistente en el emitido por la institución bancaria denominada \*\*\*\*\*, el que cuenta con valor probatorio en términos de lo previsto por el artículo **1296** del Código de Comercio, no obstante a que el mismo fue objetado por la contraparte, sin embargo, para acreditar su dicho no allegó diversa probanza alguna por lo que surte plenamente sus efectos como si hubiera sido reconocido expresamente.

Por tanto es que se tiene por demostrado que la enjuiciada el veinte de marzo de dos mil veinte llevó a cabo el pago de la factura electrónica o carta porte número \*\*\*, por la cantidad de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, de la número \*\*\* por VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, y la \*\*\* por VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, es decir, que tal día hizo una transferencia electrónica a favor de \*\*\* por OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS, tal como se advierte del primero de los movimientos que fueron reportados por la institución bancaria en cita.

Que el veintisiete de marzo de dos mil veinte, fue realizado por \*\*\*\*\* el pago por la cantidad de VEINTINUEVE



MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, relativo a la factura electrónica o carta porte número \*\*\*.

El tres de abril de dos mil veinte, fue realizado por \*\*\*\*\* el pago por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS, relativo a la factura electrónica o carta porte número \*\*\*.

El ocho de abril de dos mil veinte, fue realizado por \*\*\*\*\*, el pago por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS, relativo a la factura electrónica o carta porte número \*\*\*.

El catorce de mayo de dos mil veinte, fue realizado por \*\*\*\*\* el pago por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS, relativo a la factura electrónica o carta porte número \*\*\*.

El veintiocho de mayo de dos mil veinte, fue realizado por \*\*\*\*\* el pago por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS, relativo a la factura electrónica o carta porte número \*\*\*.

El dieciocho de junio de dos mil veinte, fue realizado por \*\*\*\*\* el pago por la cantidad de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS, relativo a la factura electrónica o carta porte número \*\*\*.

El dos de julio de dos mil veinte, fue realizado por \*\*\*\*\* el pago por la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, relativo a la factura electrónica o carta porte número \*\*\*.

El ocho de octubre de dos mil veinte, fue realizado por \*\*\*\*\* el pago por la cantidad de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS, relativo a la factura electrónica o carta porte número \*\*\*.

Lo anterior es así, no obstante a que el informe de referencia es omiso en señalar el periodo en que fueron realizadas las operaciones ahí indicadas, indicando sólo el día y el mes en que se llevaron a cabo, sin precisar el año, sin embargo, para el efecto es de tomarse en cuenta que la accionante en el

escrito de demanda indicó que la relación comercial con la enjuiciada inició el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, y, atendiendo a que las operaciones de mérito datan desde el mes de marzo, es inconcuso que fueron realizadas en el año dos mil veinte, pues sería absurdo asumir que las mismas fueron realizadas antes de recibir los servicios de transportación de mercancías que originaron los pagos efectuados por \*\*\*\*\*

En esa tesitura es que con las pruebas antes valoradas ha quedado demostrado que la parte demandada llevó a cabo el pago de los servicios de transporte de mercancías que efectivamente le solicitó y recibió de la accionante, mediante las transferencias bancarias antes descritas, por lo que \*\*\*\*\*, carece de elementos y supuestos necesarios para demandar a \*\*\*\*\*

**VI.-** En consecuencia, se declara que procedió la Vía Oral Mercantil y en ella la parte demandada \*\*\*\*\*, justificó la procedencia de sus excepciones, por consiguiente:

Se absuelve a la parte demandada \*\*\*\*\*, de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas en el escrito inicial de demanda.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte actora se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absolver sus propios gastos y costas.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos **1194, 1322, 1323, 1324, 1325, 1327, 1329, 1377 al 1390** y demás aplicables del Código de Comercio, se resuelve:

**PRIMERO.** La suscrita Juez es competente para conocer de la demanda interpuesta.

**SEGUNDO.** Se declara que procedió la Vía Oral Mercantil y en ella la parte demandada \*\*\*\*\*, justificó la procedencia de sus excepciones.

**TERCERO.** Se absuelve a la parte demandada \*\*\*\*\* de todas y cada una de las prestaciones que le son reclamadas en el escrito inicial de demanda.

**CUARTO.** No se hace especial condena en costas.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de \*\*\*.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**A S I,** Definitivamente juzgando lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Zaida Viridiana Salcedo Torres**, que autoriza. Doy fe.

**LICENCIADA VERONICA PADILLA GARCÍA.**

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

**LICENCIADA ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES.**

Secretaria de Acuerdos del Juzgado  
Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en fecha **diez** de **mayo** de dos mil **veintiuno**. Conste.

*L´SYCHE\**

La Licenciada **SILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **0327/2020**, en fecha **siete de mayo de dos mil veintiuno**, constante de **cuarenta y tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.